



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DOÑA MARÍA DE LEYVA CAMPAÑA, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintitrés de julio de dos mil veintiuno**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 719**, literalmente dice:

"Visto expediente núm. **81SE/2020** del Área de Contratación relativo a la **desestimación del recurso de reposición contra resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación fecha 5-3-2021 sobre adjudicación del contrato servicios mantenimiento y evolución de la plataforma de participación ciudadana "Granada decide" enmarcado en la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (EDUSI) por la mercantil ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA DOMÓTICA, S.L.**, donde consta propuesta de la Mesa de Contratación efectuada en la sesión celebrada el 2 de julio de 2021, que señala lo siguiente:

*"La Secretaria de la Mesa de Contratación expone a los presentes que la mercantil **ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA DOMÓTICA, S.L** ha interpuesto recurso de reposición contra la exclusión acordada mediante Resolución del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, Presidencia y Contratación, fecha 5 de marzo de 2021; dicha exclusión, señala, fue acordada al entender no justificada la oferta presentada y, por tanto, incursa la misma en baja desproporcionada. Dado que la resolución recoge la propuesta formulada por esta Mesa se estima necesario que la misma conozca también del recurso de reposición habiéndose solicitado informe a la unidad gestora y emitido, igualmente, informe por el Área de Contratación, en fecha 30 de junio de 2021. Este último señala literalmente:*

"Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, consta lo siguiente:

HECHOS

*1º.- Mediante Resolución del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, Presidencia y Contratación, fecha 5 de marzo de 2021 se procede a la exclusión de la proposición presentada por la mercantil **ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA DOMÓTICA, S.L**, aceptando propuesta de la Mesa de contratación efectuada en sesión celebrada el 26 de febrero de 2021, al entender que no se ha justificado suficientemente su oferta económica referida al servicio de mantenimiento correctivo adaptativo y ello en base al informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Participación Ciudadana y Mantenimiento de fecha 17 de febrero de 2021 que literalmente dice:*

"VIABILIDAD DE OFERTA INCURSA EN POSIBLE BAJA TEMERARIA



Visto el escrito de la mercantil licitadora Astibot Ingeniería Informática Robótica Domótica S.L., fechado en Valladolid el 26 de enero de 2021, con el que pretende justificar su oferta económica relativa al servicio de mantenimiento correctivo y adaptativo de la plataforma de participación ciudadana “Granada Decide”, calificada a priori como desproporcionada o temeraria (según lo establecido en el artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), a continuación se analizan y contestan sus argumentos siguiendo los cuatro puntos que expone en la manifestación “segunda” de dicho escrito (que lleva por título “la oferta presentada por ASTIBOT no perjudica la correcta ejecución del contrato”):

“1.- Costes fijos en relación con las instalaciones y medios materiales precisados. ” Básicamente, argumenta que los costes fijos son prácticamente inexistentes, debido a que las instalaciones y medios de que dispone esta empresa son de su propiedad o, en el caso de sus oficinas, cedidas gratuitamente por el socio único de esta empresa, y a que su situación financiera le permite presentar una oferta atractiva con un beneficio prácticamente testimonial, aunque no parece tan testimonial el que consigna en el cuadro del punto 4, que cifra, conjuntamente con costes indirectos, en 3.390 euros, frente a unos costes directos de 4.110 euros. Hay que decir que estas circunstancias no se consideran en los pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares como condición para que la prestación del servicio sea la adecuada, además de que pueden concurrir también en las otras empresas licitadoras (cuyas ofertas no se han calificado a priori como desproporcionadas o temerarias). Asimismo, la mercantil argumenta en ese punto que su ubicación en Valladolid permite ajustar esos costes, lo que la hace más competitiva que otras empresas con sede en ciudades con mayor coste de vida. Con esta afirmación, se está presuponiendo que las otras empresas licitadoras tienen su sede en ciudades con mayor coste de vida que Valladolid, lo que no es sostenible ni, por otro lado, comprobable o verificable.

Por tanto, los argumentos esgrimidos en este punto por la mercantil alegante se fundamentan en hipótesis inadecuadas desde el punto de vista económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.4 último párrafo de la Ley 9/2017, por lo que se entiende que estas justificaciones no explican satisfactoriamente el bajo nivel del precio propuesto por el licitador. “2.- Know-how y soluciones técnicas adoptadas. ” Leído el contenido de este punto, muy relacionado con el siguiente, este “saber hacer”, que también puede residir en las otras empresas licitadoras, no constituye justificación alguna al bajo precio ofertado ni, al igual que en el punto anterior, se puede invocar como aplicación de las letras a) y b) del artículo 149.4 de la Ley 9/2017. También se considera, conforme al artículo 149.4 último párrafo de dicha Ley, que este argumento se fundamenta en una hipótesis inadecuada desde el punto de vista económico y, además, técnico, entendiéndose que tampoco esta justificación explica satisfactoriamente el bajo nivel del precio ofertado.

“3.- Aprovechamiento de experiencias de esta empresa.” Los servicios prestados que esta empresa cita, como experiencia, no son similares al servicio objeto del presente contrato, pues no consisten en plataformas de desarrollo de procesos participativos sino de simple consulta o de gestión administrativa (que, para nada, tienen que ver con la gestión de iniciativas ciudadanas, debates públicos, consultas populares o presupuestos participativos). Al igual que en los puntos anteriores, el argumento esgrimido en este





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

punto (es decir, la experiencia que invoca esta mercantil y que, como decimos, no es la adecuada) puede concurrir en las otras empresas que no incurren en baja temeraria. Además, la experiencia en proyectos similares no tiene que implicar, de por sí, menos coste en la producción del servicio, de hecho, no se encuentra entre los valores que cita el artículo 149.4 letras a) a la e).

“4.- Cálculo de los costes tenidos en cuenta para la elaboración de la oferta económica.” La mercantil alega, en primer lugar, en este punto que “la totalidad del equipo propuesto forma parte de la estructura estable de la empresa, sin tener por lo tanto que acudir a subcontratar a terceros con el incremento de costes repercutibles que ello supondría”.

Los que suscriben el presente informe no están de acuerdo con dicha afirmación, por cuanto la subcontratación no tiene por que incrementar, por si misma, los costes. Es más, esta figura supone una práctica muy habitual en el desarrollo de las actividades de las empresas y, por ende, en la ejecución de los contratos administrativos; a mayor abundamiento, la Ley 9/2017 propicia su uso y limita los casos en que se puede excluir (artículo 215).

A continuación, la mercantil afirma que adscribe dos personas a la ejecución del contrato, una para cada uno de los dos servicios de que consta el mismo, de lo que se deduce que con este personal se atenderá: - 10 horas mensuales para el servicio de mantenimiento correctivo y adaptativo, pero la empresa contratista deberá tener personal operativo o disponible para las actuaciones de soporte de este servicio de lunes a viernes de 8 a 20 horas (es decir 12 horas diarias) y los sábados de 8 a 15 horas, según dispone el punto 3.A) del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Cuando se desarrollen procesos participativos, disponibilidad de un técnico de soporte, para las incidencias que surjan respecto a los mismos, de lunes a domingo de 8 a 20 horas (según ha ofertado la propia empresa), es decir doce horas diarias durante los siete días de la semana, pudiendo coincidir en el tiempo el desarrollo de más de un proceso participativo.

- 150 horas anuales para ampliación de contenidos, pudiéndose dar el caso de que se concentraran la mayoría de estas horas coincidiendo con el desarrollo de procesos participativos.

- Las funciones (de coordinación, interlocución e informe) que el Pliego de Prescripciones Técnicas asigna al responsable / jefe del proyecto que debe nombrar el contratista.

Por todo ello, se considera que con el equipo de trabajo propuesto, compuesto por dos personas, no se garantiza el desarrollo simultáneo, adecuado y de calidad de todas estas tareas, en los tiempos máximos de resolución que contempla el Pliego de Prescripciones Técnicas (punto 6), y además, según indica la propia empresa alegante en su escrito (punto 2), de otros proyectos que ya ejecuta.

Por otra parte, en base a lo dispuesto en el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (registrado y



publicado por Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo, publicado en BOE n.º 57 de 6 de marzo), convenio en el que están amparadas las actividades de análisis y programación informática, el coste total medio de la hora de trabajo de un analista - programador (sin IVA, costes indirectos y beneficio industrial) es de **21,51 €**, cantidad que se ha calculado de la siguiente forma, partiendo del salario total de un analista - programador a partir del 31/12/2019 (según se indica en las tablas salariales del Anexo I de dicho Convenio):

CONCEPTO CÁLCULO CANTIDADES

CONCEPTO	CÁLCULO	CANTIDADES
Salario total	Salario base + plus	24.640,37 €
Aportaciones S.S.	31 % salario total	7.638,51 €
Contingencias	20 % de salario total + S.S.	6.455,77 €
Coste empresa	Salario total + S.S. + contingencias	38.734,65 €
Coste total medio de la hora de trabajo (sin IVA)	Total coste anual / Total horas anuales (1.800 horas -artículo 20 del Convenio-)	21,51 €

Como se ve, este coste total medio de la hora de trabajo (21,51 €) supera ampliamente los 13 € y 17 € que la mercantil calcula, respectivamente, para los servicios de mantenimiento y de ampliación de contenidos y funcionalidades.

De otro lado, no se considera justificación del bajo precio ofertado las consideraciones que realiza la mercantil en su penúltima alegación, es decir:

- Por un lado, que la presunción de temeridad en relación al servicio de mantenimiento correctivo y adaptativo lo es por un escaso margen mensual de 20,22 €/mes, por cuanto no importa ese margen, siendo suficiente el hecho de que incurre en baja temeraria aplicando los criterios que indica el artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Y, por otro lado, que no incurre en baja temeraria en relación al servicio de ampliación de contenidos, por cuanto esta circunstancia no compensa o corrige la baja temeraria en relación al otro servicio.

En cuanto a la última alegación del escrito informado, que hace referencia al artículo 69.3 de la Directiva 2014/24/UE y a la interpretación del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales del País Vasco, con base en la doctrina del TACRC, en su Resolución 42/201, los funcionarios que suscriben el presente informe consideran que se ha motivado suficientemente el rechazo de las justificaciones expuestas por parte de la mercantil alegante y que los documentos aportados (el escrito de la mercantil Astibot y los documentos que se adjuntan al mismo) no explican satisfactoriamente el bajo nivel del precio propuesto. Por todo lo anteriormente expuesto, los funcionarios que suscriben el presente informe concluyen que la mercantil Astibot Ingeniería Informática Robótica Domótica S.L. no justifica suficientemente su oferta económica referida al servicio de mantenimiento correctivo y adaptativo, calificada a priori como desproporcionada o temeraria (según lo establecido en el artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) y, en consecuencia, se considera perfectamente acreditado que dicha oferta económica es inviable por incurrir en baja temeraria, lo que acarrea su exclusión en la valoración de los criterios evaluables de forma automática."

Código seguro de verificación: GSDGQ4GQ49QJ03R33RG5		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root	
Firmado por	LEYVA CAMPAÑA MARIA DE /CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE	11-08-2021 11:57:05	
Rubricado al mar	GUILARTE HERRAS RAFAEL FRANCISCO /ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)	09-08-2021 12:51:25	
Contiene 2 firmas digitales		Pag. 4 de 10	



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2º.- Mediante Resolución Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, Presidencia y Contratación, de fecha 5 de abril de 2021, se procede a adjudicar el contrato de servicios de mantenimiento y evolución de la plataforma de participación ciudadana “granada decide”, basada en consúl, dentro de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (EDUSI) “de tradición a innovación”, cofinanciada en un 80% por el fondo europeo de desarrollo regional (FEDER), en el marco del programa operativo plurirregional de España 2014-2020, a la mercantil GRUPO WINECTA TRANSFORMACIÓN DIGITAL S.L, procediéndose a su formalización con fecha 27 de abril de 2021.

3º.- Con fecha 4 de mayo de 2021 se presenta, por la mercantil ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA DOMÓTICA, S.L, recurso de reposición contra la resolución de adjudicación del contrato al entender que su oferta no es desproporcionada y que por tanto no hubo de ser excluida del procedimiento de licitación, solicitando la retroacción del procedimiento al momento de valoración de las ofertas al objeto de ser tenida en cuenta.

4º.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido a dar traslado del recurso presentado al resto de licitadoras, con el fin que se presentaran las alegaciones que se estimaran oportunas. Transcurrido el plazo de diez días hábiles otorgado, no consta la presentación de alegación alguna por parte de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Habiéndose dado traslado del recurso presentado, a los servicios técnicos de la Dirección General de Participación Ciudadana y Mantenimiento, con fecha 28 de junio de 2021 se emite informe, al respecto, que literalmente dice:

“En relación al recurso de reposición presentado por la mercantil ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA DOMÓTICA, S.L. contra la Resolución de fecha 5 de abril de 2021, dictada por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, por la que se adjudicaba el contrato de servicios de mantenimiento y evolución de la plataforma de participación ciudadana “Granada Decide”, Entidades Locales.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El recurrente, en su escrito justificativo de su oferta, en relación con los costes, señala lo siguiente:

“El cálculo realizado por esta empresa para realizar su oferta, cumpliendo los Pliegos y sus requisitos de adscripción de medios se ha basado en una optimización de la organización del equipo de trabajo y los costes internos de personal a repercutir aprovechando su carácter multidisciplinar y la posibilidad de su compenetración para



garantizar, precisamente, que no se vea comprometida la calidad de los trabajos. Por eso se plantea un reparto estructurado del trabajo entre todos los profesionales asignados que ofrece ASTIBOT a lo largo de los 24 meses de duración inicial prevista del Proyecto. Partiendo de las horas de dedicación del personal adscrito vemos lo siguiente: (se adjuntan nóminas con el fin de demostrar la veracidad de lo escrito)

Para este trabajo se adscribe dos personas uno para el servicio de mantenimiento con un coste de 13 €/hora y otro para la ampliación de contenidos con un coste de 17 €/hora.”

En relación con el mantenimiento, señala que la adscripción será de 10 horas al mes. Del resto del escrito se deduce que apenas va a tener más costes y que la rentabilización de los efectivos viene determinada por los conocimientos que le proporciona la experiencia en servicios similares, así como la existencia de unos costes fijos muy bajos, debido a que no tiene que abonar gastos de local, y que la ciudad donde tiene su sede es más barata que otras.

Establece, en definitiva unos costes directos por importe de 4.110 € (mantenimiento y ampliación) y 3.390 € correspondientes a costes indirectos y beneficio industrial.

SEGUNDA: El recurso planteado por la mercantil ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA DOMÓTICA, S.L. señala expresamente:

“En tercer lugar aprovecha el compromiso de adscripción de al menos dos perfiles para afejar la necesaria disposición de personal para las actuaciones de soporte. Que es un mínimo (mejorable) que esta empresa ha aceptado y cuyos costes ni siquiera han sido considerados por la Administración para conformar el presupuesto, que lo ha hecho sólo en atención al servicio de mantenimiento y a la posibilidad de incorporar nuevas funcionalidades. Por eso no lo ha puesto como criterio de adjudicación en lo que importa al precio, dentro del global del cual ese soporte habrá de ser prestado, pero sin que ninguna empresa (seguro) haya desglosado el coste de ese o esos técnicos de soporte simplemente porque la Administración misma no lo ha hecho. Volviendo en contra de mi representada el detalle de sus explicaciones.

En cuarto lugar porque en el mismo sentido apela a que “cuando haya procesos participativos...” cargando sobre esos dos perfiles ofertados la carga de su desarrollo, cuando se insiste los pliegos nunca lo han detallado, valorado ni exigido. Esta mercantil ha comprometido ese soporte y su mejora (que por cierto, podrá darse o no en función de que haya procesos participativos, sin que los pliegos comprometan uno, dos o diez). Y lo compromete precisamente porque tiene personal adecuado en conocimiento, experiencia y número. Sin que en momento alguno haya dicho (ni los pliegos exigido o valorado) que haya de prestarse ese servicio con cargo a la estimación de 10 horas mensuales presupuestados. Es más, el argumento es perfectamente contradictorio con los pliegos porque dentro de esa estimación de dedicación de 10 horas/mes para las labores de mantenimiento de la plataforma, es obvio, nunca se ha considerado el servicio de soporte. Por lo que no se puede oponer a mi representada de la manera que se hace para entender que su oferta no es viable.

En quinto lugar porque alumbra que las 150 horas anuales para ampliación de contenidos podrían coincidir con el desarrollo de procesos participativos. Esto (y no lo que se opone) es una hipótesis. Ya que tanto los servicios de ampliación como los procesos participativos se presentan como una posibilidad en los pliegos, no una realidad





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

cuantificada, como lo demuestra el hecho de fijar el precio a abonar por los primeros como un precio unitario, pero sin comprometer su uso.”

TERCERA: Sin embargo, a diferencia de lo que señala el recurrente el pliego de prescripciones técnicas aprobado, incluye, dentro del concepto de mantenimiento correctivo y preventivo, las siguientes prestaciones:

A) Mantenimiento correctivo y adaptativo (SIN FINANCIACIÓN FEDER). Se establece una cantidad mensual que compromete al adjudicatario a realizar las siguientes actuaciones:

- Asistencia a reuniones con los técnicos del Ayuntamiento de Granada con el objetivo de planificar procesos de participación, consultas ciudadanas o nuevas funcionalidades.

- El soporte, mantenimiento y actualización de versiones de la plataforma durante todo el periodo del contrato, aplicando las actualizaciones de la rama principal de Consul y manteniendo las adaptaciones y desarrollos realizados para el Ayuntamiento de Granada.

- Soporte a la gestión de incidencias, mantenimiento correctivo y actualización de versiones y parches de la plataforma liberadas en el repositorio oficial del proyecto.

- El soporte tecnológico en los distintos procesos participativos y consultas ciudadanas. Consultoría sobre dudas en la utilización de la plataforma.

- Chequeo periódico sobre el estado de la aplicación, el estado del servidor y vigilancia de posibles ataques.

La prestación de los servicios de soporte estará disponible de lunes a viernes de 8 a 20 horas y los sábados de 8 a 15 horas.

Para el soporte durante el desarrollo de un proceso participativo el licitador deberá realizar una propuesta de disponibilidad para incidencias en horario extraordinario.

CUARTA: La presunción de anormalidad, establecida en base a parámetros objetivos señalados en los pliegos, viene determinada, no en función del presupuesto señalado en los mismos, sino atendiendo a las ofertas presentadas por los diferentes licitadores.

El requerimiento que se hace al licitador, conforme a lo señalado en el artículo 149 de la LCSP, solicita del mismo, que, ante la citada presunción, justifique su oferta. Evidentemente, dicha justificación, debe permitir al órgano de contratación llegar a la convicción de que la prestación, objeto del contrato, se puede llevar a cabo.

En este sentido resultan de interés, diversas resoluciones adoptadas por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en concreto las siguientes:

- Resolución TACRC 188/2018, de 23 de febrero, que nos indica que “No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de*



argumentos que permitan, al órgano de contratación, llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo”.

- Resolución TACRC 149/2016, de 19 de febrero, que señala que “ En cuanto al contenido y alcance de ese procedimiento contradictorio, también se ha dicho por este Tribunal, que debe estar dirigido exclusivamente a despejar las posibles dudas que pudiera haber al respecto, sin que sea necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta”.

En el caso que nos ocupa, es evidente, que el Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato incluye entre las actuaciones que integran el servicio de mantenimiento, en su apartado 3.A), las de “soporte”, incluido el que se debe prestar en los distintos procesos participativos que se desarrollen, que estará disponible de lunes a viernes de 8 a 20 horas y los sábados de 8 a 15 horas. Obviamente la adscripción de un solo trabajador a este servicio hace inviable que pueda estar disponible doce horas diarias de lunes a viernes; lo que se complica cuando se desarrollan procesos participativos, en cuyo caso y según lo ofertado por la recurrente, este trabajador tendría que estar disponible doce horas diarias los siete días de la semana. El cumplimiento de esta disponibilidad vulneraría la legalidad vigente en materia laboral, aparte de la dificultad o imposibilidad física de prestar un servicio con un mínimo de calidad por una sola persona tal número de horas los siete días a la semana, siendo este el argumento esgrimido por esta Administración para desestimar la justificación aportada en su día por la entidad recurrente.

Prueba evidente de esta imposibilidad de ejecución del contrato en los términos aducidos por la mercantil ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA DOMÓTICA, S.L es que es ahora, y no antes, cuando el recurrente indica que los perfiles a los que hizo referencia en su escrito de justificación de la baja “es un mínimo (mejorable), que esta empresa ha aceptado”, cuestión que en ningún caso manifestó en su día, indicando simplemente que con dicho personal podía asumir sin problemas la ejecución del contrato.

Continúa la mercantil en su escrito, insistiendo en que “cuando haya procesos participativos...” cargando sobre esos dos perfiles ofertados la carga de su desarrollo, cuando se insiste los pliegos nunca lo han detallado, valorado ni exigido. Esta mercantil ha comprometido ese soporte y su mejora (que por cierto, podrá darse o no en función de que haya procesos participativos, sin que los pliegos comprometan uno, dos o diez). Y lo compromete precisamente porque tiene personal adecuado en conocimiento, experiencia y número. Sin que en momento alguno haya dicho (ni los pliegos exigido o valorado) que haya de prestarse ese servicio con cargo a la estimación de 10 horas mensuales presupuestados. Es más, el argumento es perfectamente contradictorio con los pliegos porque dentro de esa estimación de dedicación de 10 horas/mes para las labores de mantenimiento de la plataforma, es obvio, nunca se ha considerado el servicio de soporte. Tampoco es posible asumir esta afirmación, puesto que tal y como se ha indicado con anterioridad, los servicios de soporte están incluidos en el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, y entre ellos, por supuesto, los que corresponden a los procesos participativos. Si el licitador en su escrito indica que va a dedicar una persona 10 horas/mes para labores de mantenimiento, es evidente, que es esa persona la que va a llevar a cabo todas las labores que, conforme a los pliegos, están incluidas en el mismo,





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

puesto que nada dice en sentido contrario, ni indica que las tareas de soporte las vaya a desarrollar otro personal, cuyo coste, tampoco incluye dentro de los costes desglosados en su escrito justificativo de su oferta. Es ahora cuando señala que “es obvio, nunca se ha considerado el servicio de soporte”, en los costes indicados, pero sin cuantificar lo que supone el desarrollo de los mencionados servicios.

Por tanto, es evidente, que el licitador justificó de forma inadecuada su oferta, obviando prestaciones incluidas, de forma clara y evidente, dentro de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, exigidos en el pliego de prescripciones técnicas. Es ahora, cuando señala que evidentemente no se recogían dichos servicios en los costes justificados, pero que en el caso de producirse se asumirán por personal cualificado. De este modo, los argumentos aportados por el recurrente no hacen sino corroborar la conclusión a la que ya se había llegado por parte de los técnicos que analizaron la temeridad de la oferta presentada, esto es, que la misma no estaba contemplando en los costes justificados, parte de los servicios obligatorios a desarrollar por la adjudicataria, por lo que se entendía que la citada oferta no era viable, por lo que procede desestimar el recurso presentado al no proveer de argumentos que permitan, llegar a la convicción de que el licitador puede llevar a cabo la ejecución del contrato en los términos señalados en los pliegos.

QUINTA.- Respecto al resto de argumentos vertidos en el escrito de justificación de la baja temeraria y reiterados en el recurso de reposición, los abajo firmantes se reiteran en lo dicho en su informe de fecha 18/02/2021.

Éste es nuestro informe, salvo error u omisión no intencionada, que emitimos a los efectos procedentes.”

Atendiendo a lo expuesto en los citados informes de los servicios técnicos de la Dirección General de Participación Ciudadana y Mantenimiento, de fechas 17 de febrero y 28 de junio de 2021, procede que, conforme a lo señalado en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de aplicación conforme a lo indicado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por la Mesa de Contratación se proponga al órgano de contratación la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de adjudicación del contrato y por tanto, frente a la exclusión de la mercantil ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA DOMÓTICA, S.L., al considerar que la proposición presentada por la misma es inviable, al no proveer de argumentos que permitan, llegar a la convicción de que el licitador puede llevar a cabo la ejecución del contrato en los términos señalados en los pliegos.”

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda apartado 4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:** Desestimar el recurso de



reposición interpuesto frente a la resolución de adjudicación del contrato y por tanto, frente a la exclusión de la mercantil ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA DOMÓTICA, S.L., al considerar que la proposición presentada por la misma es inviable, al no proveer de argumentos que permitan, llegar a la convicción de que el licitador puede llevar a cabo la ejecución del contrato en los términos señalados en los pliegos.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

**LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Código seguro de verificación: GSDGQ4GQ49QJ03R33RG5		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root	
Firmado por	LEYVA CAMPAÑA MARIA DE /CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE	11-08-2021 11:57:05	
Rubricado al mar	GUILARTE HERAS RAFAEL FRANCISCO /ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)	09-08-2021 12:51:25	
Contiene 2 firmas digitales			Pag. 10 de 10